RESOLUCION DIRECTORIO Nº 1925/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 17/2020 "SERVICIO DE ESCRIBANÍA", SUSCRIPTO CON LA ESCRIBANÍA LLANES DE YUDITH JOSEFINA LLANES BENÍTEZ.

Asunción, 19 de agosto de 2021

VISTOS: La Copia del Contrato N° 17/2019; el Expediente N° 2646/2021; la PROVIDENCIA DC Nº 185/GOC/2021; el DICTAMEN A.L Nº 946/2021; el Anexo I Providencia DC N° 185/GOC/2021; el Memorándum S.G. N° 57/2021; el Memorándum UGC-DC N° 33/GOC/2021; la Providencia GOC N° 130/2021 y,

CONSIDERANDO: Que, a través del Expediente N° 2646/2021 de fecha 15.07.2021, la ESCRIBANÍA LLANES de Yudith Josefina Llanes Benítez, solicita el reajuste de precios, según Contrato N° 17/2020, suscripto en el marco del llamado "SERVICIO DE ESCRIBANÍA", LCO N° 04/2020 – ID N° 379.853.

Que, según se puede observar en la nota arrimada se menciona entre otras cosas lo siguiente; *"…solicito el REJAUSTE DE PRECIOS a los servicios contratados, de conformidad a lo establecido en los Artículos N° 56 y 61 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en la Cláusula Sexta del Contrato suscripto…"*. Prosigue diciendo más abajo en su nota de pedido *"La solicitud formulada se realiza a efectos de adecuarnos la promulgación del Decreto N° 5562 de fecha 25 de junio del 2021 del Poder Ejecutivo de la Nación, que dispone el reajuste del salario y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado en el porcentaje del 4,4%, con vigencia a partir del 01 de Julio del 2021…"*.

Por la PROVIDENCIA DC Nº 185/GOC/2021 de fecha 19.07.2021 se remitió el expediente de referencia a la Asesoría Legal a fin de que se sirva tener a bien emitir su parecer respecto a lo peticionado, para la prosecución de los trámites correspondientes.

A través del DICTAMEN A.L Nº 946/2021 de fecha 05 de agosto del corriente la Asesoría Legal considera cuanto sigue *"… Respecto al procedimiento a aplicarse, podemos observar que el mismo se encuentra contemplado y previsto en contrato suscripto entre la recurrente y la Institución, por lo tanto, si el Administrador de dicho contrato no presenta objeciones a lo solicitado, consideramos factible poder aceptar el reajuste…"*.

Por Anexo I Providencia DC N° 185/GOC/2021 de fecha 06.08.2021, se remite los antecedentes al Administrador del Contrato a los efectos que presten la conformidad correspondiente, para la continuidad de los trámites pertinentes.

Por Memorándum S.G. N° 57/2021 de fecha 10.08.2021, el Administrador del Contrato manifiesta cuanto sigue: *"…Teniendo en cuenta los antecedentes señalados en el ANEXO I PROVIDENCIA DC N° 185/GOC/2021, y en consideración que lo solicitado por la recurrente se encuentra contemplado y previsto en el contrato suscripto entre la misma y la Institución, ésta Dependencia no encuentra objeción respecto a lo requerido…"*.

En ese sentido, y de acuerdo a lo establecido en el contrato mencionado y el Pliego de Bases y Condiciones, el procedimiento y la fórmula para el reajuste serán de la siguiente manera:

*"…**El precio adjudicado estará sujeto a reajustes. La fórmula y procedimiento para el cálculo de reajustes serán los siguientes**: La CONATEL reconocerá los Aumentos de Salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo y se aplicarán en el mismo porcentaje al precio del servicio ofertado, a partir de la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial del aumento. A este efecto la fórmula a ser utilizada es la siguiente:*

$$R = Po\ (S1 - 1)\ \%\ MO$$
$$S0$$

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

Dónde: ***R:*** *Reajuste.* ***Po:*** *Precio Unitario Ofertado.* ***S1:*** *Salario Mínimo Legal vigente de la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial del aumento.* ***So:*** *Salario Mínimo Legal vigente a la fecha de apertura de ofertas.* ***%MO:*** *tanto por ciento indicado en el Formulario de Porcentaje de Mano de Obra que corresponde al componente de Mano de Obra del precio ofertado. La fórmula de reajuste estará en razón a lo establecido Ley 1307/87 del ARANCEL DE NOTARIO PÚBLICOS* ***según escala fijada en jornales diarios, y por porcentaje según monto de la actuación****...". "...Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la CONATEL por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones. No se reconocerán reajuste de precios si los bienes/servicios se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega. Los reajustes tendrán aplicación sobre los bienes/servicios entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa Resolución de la máxima autoridad de la CONATEL...".*

Por Memorándum UGC-DC N° 33/GOC/2021 de fecha 13.08.2021, se eleva informe a la Gerencia Operativa de Contrataciones, sobre la realización de una adenda de reajuste de precios correspondiente al Contrato N° 17/2020, cuya variación respecto a la firma del contrato hecha inicialmente sería de **Gs. 191.859 (Guaraníes ciento noventa y un mil ochocientos cincuenta y nueve) IVA Incluido.**

Que, siendo estas las condiciones, la Gerencia Operativa de Contrataciones pone a consideración de la Máxima Autoridad, por medio de la providencia GOC N° 130/2021 de fecha 16.08.2021, la adenda de reajuste de precios a razón de la *Ley 1307/87 del ARANCEL DE NOTARIO PÚBLICOS.*

Marco Legal:

Que, el **Artículo 56 "Derechos de los proveedores y contratistas" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, establece que los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: *"...al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases...".*

Que, el **Artículo 61 "Del Reajuste de Precios" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** establece que: *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras..., están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato...".*

Que, el **Art. 63 de la Ley 2051/03** reza entre otras cosas cuanto sigue: *"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*

Que, el **Art. 86** del **Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; "...*Los* ***convenios modificatorios en adquisiciones****, locaciones y servicios se sujetarán a los dispuesto en el artículo 63 de la ley...".*

Por otra parte, el Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714, que; "...Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, **deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado**, si fuere a título gratuito; **y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes**, si fuere a título oneroso. **El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe**...". **Así mismo, en el** Art. N° 715 **establece que, "...Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas**

de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas...".

Que, el Art. 1° del Decreto N° 5562/2021 **establece que:** ***"...Rectificase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 5561/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Art. 1° Dispóngase el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (Gs. 2.289.324.-) y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (Gs. 88.051.-) ...".***

Que, la Ley N° 1307/87 "Arancel del Notario Público", **establece la tabla de costos actualizado conforme el Decreto N° 5562/2021 de fecha 25.06.2021.**

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021, Acta Nº 36/2021, de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR, la Adenda de reajuste de precios del **Contrato N° 17/2020,** suscripto con la Escribanía Llanes de Yudith Josefina Llanes Benítez, en el marco del llamado **"SERVICIO DE ESCRIBANÍA" – LCO N° 04/2020 – ID PORTAL N° 379.853.**

Art. 2º DETERMINAR, que el reajuste de precios a ser aplicado se realizará conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código de Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Present.	Cant.	Precio Unitario Gs (IVA INCLUIDO)	Precio Total Gs (IVA INCLUIDO)	Variación	Precio Total con Reajuste Conforme a la Ley 1307/87
1	80121703-001	Servicio de Escribanía - Autenticación de fotocopias de Actas del Directorio de las sesiones ordinarias como extraordinarias	Unidad	EVENTO	1	92.774	92.774	4.082	**96.856**
2	80121703-001	Servicio de Escribanía-Escrituras de Protocolización de Actas de todas las Sesiones del Directorio, tanto de las Sesiones Ordinarias como de las Sesiones Extraordinarias, a Solicitud de al CONATEL	Unidad	EVENTO	1	927.740	927.740	40 821	**968.561**
3	80121703-001	Servicio de Escribanía-Autenticaciones de otras fotocopias de documentos gestionados por la Presidencia, la Secretaría General, y la Asesoría Legal, a solicitud de la CONATEL.	Unidad	EVENTO	1	92.774	92.774	4.082	**96.856**

4	80121703-001	Servicio de Escribanía-Certificación de Firmas	Unidad	EVENTO	1	278.322	278.322	12.246	**290.568**
5	80121703-001	Servicio de Escribanía-Escrituras de otorgamiento de Poder Especial para asuntos judiciales y administrativos sin inscripción	Unidad	EVENTO	1	927.740	927.740	40.821	**968.561**
6	80121703-001	Servicio de Escribanía-Escrituras de otorgamiento de Poder General para asuntos judiciales y administrativos SIN INSCRIPCIÓN.	Unidad	EVENTO	1	927.740	927.740	40.821	**968.561**
7	80121703-001	Servicio de Escribanía-Actas notariales de intervención o manifestación de hechos.(ejemplo: Acto de apertura de sobres ofertas de licitaciones, etc.)	Unidad	EVENTO	1	1.113.288	1.113.288	48.986	**1.162.274**
						Precio Total Gs.	**4.360.378**	**191.859**	**4.552.237**

Art. 3° DISPONER, que el **reajuste de precios** se aplicará a los servicios prestados **desde el 01 de julio de 2021 hasta la finalización del contrato.**

Art. 4° DISPONER, que el **Proveedor** deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la CONATEL, el **Contrato N° 17/2020** y la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Art. 5° DISPONER, que las demás condiciones, derechos y obligaciones establecidas en el **Contrato N° 17/2020** permanecen sin modificaciones.

Art. 6° ENCOMENDAR, a la Gerencia Operativa de Contrataciones y a la Gerencia Administrativa Financiera a efectuar los trámites pertinentes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes y actualizar los registros correspondientes.

Art. 7° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 1925/2021.-

RECIBÍ CONFORME
FIRMA
FECHA: 23/08/21
HORA: 13:51

CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
☐ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
☐ ASESORÍA - GOC
☐ SECRETARÍA
FECHA: 23/08/21
OBSERVACIONES:
13:51